



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE AVICULTURA

Artículo 1: La organización se denominará “ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE AVICULTURA”, reconocida por sus siglas ALA, la cual es la máxima representación de la avicultura latinoamericana y está constituida por los entes jurídicos que a nivel latinoamericano representan sus mismos fines, se afilien y sean admitidas en la forma prevista en estos estatutos.

Artículo 2: La Asociación Latinoamericana de Avicultura, es una persona jurídica de carácter privado y de tipo asociativo civil, ajena a toda actividad política o religiosa, sin fines de lucro, cuyo domicilio principal se encuentra en la Ciudad de Heredia, República de Costa Rica, específicamente en el Cantón de Belén, de la Panasonic, cincuenta metros oeste en la sede de la Cámara Nacional de Avicultores de Costa Rica. Esta Asociación, que podrá establecer agencias, sucursales, filiales o dependencias en cualquier otro lugar distinto al de su domicilio principal, se rige por su Acta Constitutiva, sus Estatutos, por sus Reglamentos, Acuerdos y por las Resoluciones de sus Asambleas y de su Consejo Directivo.

Artículo 3: La Asociación Latinoamericana de Avicultura tiene por objeto principal: a) Promover y facilitar entre sus asociadas y hacia la comunidad latinoamericana, el intercambio de conocimientos y experiencias relativas a las diferentes ramas de la industria avícola; b) Promover la investigación y difusión y extensión de conocimientos relativos a la ciencia avícola en todas sus formas; c) Promover el análisis y desarrollo de propuestas normativas en inocuidad y sanidad de interés para la avicultura; d) Promover alianzas con otras asociaciones u organismos públicos o privados que tengan alguna vinculación con las actividades avícolas así como participar recíprocamente con otras asociaciones internacionales que persigan objetivos similares a esta Asociación; e) Promover congresos latinoamericanos, seminarios o convenciones que agrupen a avicultores o personas relacionadas con la ciencia o el negocio avícola nacional, latinoamericana o internacional, con el objeto de obtener intercambio de experiencias y promover el mayor acercamiento entre personas que practican actividades afines; f) Implementar un Banco de Datos e informática con participación de cada uno de los países asociados, el que una vez en funcionamiento será utilizado en beneficio de todos los miembros de la Asociación; g) Ejecutar las iniciativas debidamente propuestas y aprobadas por los órganos de la Asociación, que propendan al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y morales de sus asociados y de la avicultura en general; h) Promover vínculos de cooperación técnica y sanitaria con los

Organismos Internacionales, Académicos y de Investigación que puedan colaborar con la avicultura; l) Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá celebrar toda clase de actos o contratos de cualquier índole, y realizar todo tipo de operaciones lícitas encaminadas al logro de los fines, incluyendo adquirir, gravar y/o enajenar bienes dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil.

Artículo 4: La duración de la Asociación Latinoamericana de Avicultura es indefinida pero podrá disolverse o liquidarse anticipadamente cuando una Asamblea General Extraordinaria así lo decida, ratificándose la disolución en una Asamblea General Ordinaria y de acuerdo a lo establecido la Ley de Asociaciones de Costa Rica requiriéndose para ello, conforme lo establece el artículo cincuenta del presente estatuto la presencia de al menos la mitad más uno de todos los Asociados para la conformación del quórum y del voto favorable de al menos el noventa por ciento de los votos válidos de los presentes para su aprobación. No serán votos válidos los emitidos por los Asociados que adeuden a la fecha montos de la Asociación, los que sean emitidos por los representantes de los asociados suspendidos o los que no cumplan con la formalidad requerida.

Artículo 5: A. De los Asociados: Son Asociados de la Institución, aquellas entidades con personalidad jurídica, representativas de la avicultura en su ámbito nacional. Cada asociado, que será una entidad representativa por cada país, designará un Delegado Titular y un Delegado Suplente o alerno quien reemplazará al Titular en caso de ausencia y quiénes conformarán la Asamblea General de Delegados. Los Delegados deberán estar vinculados con la avicultura y nombrados por el gremio nacional que los designe, de acuerdo a los criterios y en la forma que libre y autónomamente cada miembro de ALA determine en sus estatutos. Dichos asociados deberán encontrarse con la cuota al día al momento de su designación. Sola y exclusivamente pueden ser elegibles para ser miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido designados libremente como delegado principal, suplente o alerno por cada uno de los miembros nacionales reconocidos como miembros de ALA; B. De los miembros del Consejo Directivo: Dichos miembros del Consejo Directivo deben ser afiliados activos a la asociación (ALA) y propuestos por el Proceso de selección establecido en el artículo treinta y seis de este documento debiendo además tener la gremial que representan la cuota al día.

C. De los Asociados Honorarios: Serán aquellas personas físicas o jurídicas reconocidas como tales por sus méritos o aportes relevantes al desarrollo de la avicultura latinoamericana. Serán nombrados por la mayoría de los votos presentes en la Asamblea General Extraordinaria en cuya agenda se haya incluido este asunto; D. De los Asociados Cooperadores: Podrán ser nombrados en Asamblea General Extraordinaria como Asociados Cooperadores las personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean proveedores de la industria o vinculadas al desarrollo de actividades científicas, reconocidos o distinguidos como aliados estratégicos de ALA. Los Asociados señalados con la letra A del presente artículo tendrán derecho a voz y voto y los Asociados Honorarios y Asociados Cooperadores, únicamente contarán con voz en las

Asambleas. E. De los Coordinadores: Los coordinadores de los Institutos u órganos ejecutores de la asociación podrán ser profesionales independientes y/o propuestos por las gremiales activas siendo aprobados en Asamblea General Extraordinaria. F. De los Aliados Estratégicos: serán aliados estratégicos las personas naturales o jurídicas tales como asociaciones y organismos internacionales vinculadas a la industria avícola en las cuales ALA incurra en pago de membresía o en su defecto se realice la firma de una carta de entendimiento entre ambas partes. Los aliados estratégicos podrán participar en asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo ocho. G: De la Comunicación: Toda la comunicación remitida por y hacia delegados titulares y suplentes vía electrónica será válida al ser recibida por parte de la Dirección Ejecutiva de ALA o de cualquiera de los Institutos o Comités de ALA señalados en el artículo cuarenta y ocho (48). Se deberá tener un directorio de las direcciones de correo electrónico de los delegados. Toda gremial tendrá que notificar un domicilio electrónico y las debidas actualizaciones en donde se valide la comunicación entre ALA y el asociado.

Artículo 6: Requisitos de admisión: A. Asociados: Para ser admitido como asociado, la entidad nacional deberá ser de carácter privado y solicitarlo al Consejo Directivo por escrito, para su ratificación en Asamblea General ordinaria agregando al mismo los siguientes documentos: a) Título que le reconozca personalidad jurídica; b) Copia íntegra autorizada de sus estatutos; c) Copia del acta de la Asamblea General u otro documento que acredite la personería o representación de quien presenta la solicitud, autenticada de conformidad a las leyes del lugar donde se otorgue y d) La entidad privada que solicite su incorporación, dejará constancia de la representatividad que tiene dentro de su ámbito nacional; B. Asociados Honorarios: Para ser reconocidos como Asociados Honorarios deberá contarse con la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Delegados que tomará su decisión en base a la recomendación y sustentación que haga el Consejo Directivo sobre los méritos y aportes que los postulados hayan realizado en favor del desarrollo de la avicultura latinoamericana y de los objetivos y propósitos de ALA; C. De los Asociados Cooperadores: Para ser admitido como Asociado Cooperador, dicha entidad privada deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, informando su denominación, actividad, dirección y nominar a su representante ante la Asociación. Una vez sea admitido como Asociado Cooperador en la Asamblea Ordinaria de Delegados, dicho miembro deberá abonar anualmente a los fondos de la Asociación una suma que será establecida por el Consejo Directivo en moneda de los Estados Unidos.

Artículo 7: Derechos y obligaciones de los Asociados: A. Derechos: 1) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos de la Asociación, a través de su Delegado Principal o Suplente; 2) presentar cualquier proyecto o proposición a la consideración y estudio del Consejo Directivo o de la Asamblea General; 3) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, siempre que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales; 4) solicitar la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias de conformidad con el presente estatuto; 5) solicitar informes al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo sobre los

asuntos administrativos, financieros o técnicos relacionados con el giro de la Asociación; B. Serán obligaciones de los asociados: 1) Asumir los cargos para los cuales fueron designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; 2) Asistir a las reuniones que fueren convocadas; 3) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo Directivo; 4) Enviar las informaciones de estadísticas solicitadas por la Asociación, para la creación del banco de datos; 5) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea; 6) Notificar y actualizar la dirección de correo electrónico de la Asociación Nacional y la de los Delegados Titulares y Suplentes donde recibirán las notificaciones que emita la Asociación.

Artículo 8: Los Asociados Honorarios, Cooperadores y Aliados Estratégicos tendrán como función asesorar con su experiencia y conocimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea cuando estos órganos así lo soliciten mediante convocatoria que será enviada a sus correos electrónicos registrados en la Asociación, al menos con 15 días de anticipación a la fecha de la reunión y en la misma se indicaran los temas a tratar y la modalidad bajo la cual se llevará a cabo la reunión, sea presencial, virtual o mixta. Los Asociados Honorarios, Cooperadores y aliados estratégicos podrán asistir únicamente cuando sean invitados a las sesiones de las Asambleas con derecho a voz, pero sin voto y para temas específicos que lo requieran. Así mismo se les otorgará cortesía de sala en reuniones de la directiva cuando sea solicitado.

Artículo 9: Los Asociados deberán aportar anualmente a la Asociación la cuota ordinaria determinada por el Consejo Directivo y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados en función del Presupuesto de Ingresos y gastos aprobado anualmente. La cuota deberá hacerse efectiva al ingreso del año corriente o en el mes de enero a dar inicio el año calendario. El Consejo Directivo a través del Tesorero enviará comunicación vía correo electrónico a los Asociados. Serán causales de suspensión de la calidad de asociado: a) El atraso de más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Ante tal circunstancia se le notificará al asociado hecho y se le darán quince días para que se ponga a derecho. De persistir el retraso, el Consejo Directivo declarará la suspensión, respetando lo dispuesto en este estatuto.

Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen y las que se hubiesen generado durante la suspensión; y b) los asociados que injustificadamente no cumplieran con las obligaciones contempladas en los numerales 1, 2 y 4 letras del artículo séptimo. La medida disciplinaria de suspensión para estos casos la aplicará discrecionalmente el Consejo Directivo. A efecto de aplicar la sanción, el Presidente del Consejo Directivo deberá comunicar su decisión al asociado suspendido y a los demás miembros de la asociación mediante un correo electrónico; esta decisión del Consejo Directivo podrá ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para esta finalidad.

Artículo 10: La calidad del asociado se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Presidente del Consejo Directivo, y b) Por exclusión decretada por el Consejo Directivo, en resolución fundada y aprobada por la Asamblea General Ordinaria y c) Por disolución del gremio o asociado nacional. El Directorio deberá pronunciarse sobre la renuncia, en la primera sesión que se celebre después de presentada.

Artículo 11: El Congreso Latinoamericano de Avicultura denominado "OVUM" es el máximo evento gremial de la Avicultura Latinoamericana y del Caribe.

Artículo 12: El evento mencionado se llevará a cabo en forma bienal, correspondiendo a la Asamblea General la decisión de elegir mediante votación al asociado cuyo país será la sede del mismo, observándose en dicha decisión el principio de alternancia, de sede del mismo, entre la zonas sur y norte de la región latinoamericana. Cada zona luego de un consenso en su región y priorizando la candidatura de aquellos asociados en cuyos países no se han celebrado congresos, cuando ellos lo soliciten, podrán postular hasta dos candidatos ante la asamblea para la designación de la sede del Congreso Latinoamericano de Avicultura "OVUM". La designación del cargo de Presidente del Consejo Directivo coincidirá con la del país que haya sido electo como sede del Congreso Latinoamericano de Avicultura "OVUM". Asumiendo las funciones de Presidente en el Consejo Directivo dos años antes de la realización de dicho Congreso. Los Asociados que se postulen para Presidente del Consejo Directivo y por ende para celebrar el Congreso Latinoamericano de Avicultura "OVUM", deberán presentar junto con la correspondiente solicitud, un programa de trabajo para la Presidencia de la asociación. Todos los derechos derivados de la organización de este evento serán de exclusiva propiedad de la Asociación, quien tomará las debidas previsiones para su protección y reconocimiento legal.

Artículo 13: El asociado cuyo país fue designado como sede del Congreso Latinoamericano de Avicultura "OVUM", deberá firmar un contrato específico con la Asociación Latinoamericana de Avicultura, el cual será aprobado en Asamblea General Extraordinaria y suscrito por los representantes legales de las partes.

Artículo 14: Las postulaciones para obtener la sede de un Congreso Latinoamericano de Avicultura, se regirán por un reglamento específico aprobado en Asamblea General.

Artículo 15: Son bienes de la Asociación los adquiridos por ella, las rentas que produzcan los bienes que posea, además de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Asociados y las cuotas de incorporación que realicen sus nuevos Asociados, los aportes de los Asociados Cooperadores, las donaciones, herencias, legados, ingresos generados por los institutos y de la actividad propia de ALA, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales y jurídicas, o de los Estados, y demás bienes que adquiera a cualquier título. El Patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente al desarrollo de sus objetivos y fines.

Artículo 16: De las cuotas sociales: A. Cuotas de incorporación: Las cuotas de incorporación serán pagadas por los Asociados al momento de ingresar o reingresar a la Asociación, y serán propuestas por el Consejo Directivo y puesto a deliberación de la Asamblea General, tomando en consideración la situación económica de las aspirantes que ingresen, no pudiendo ser nunca inferiores al equivalente de la cantidad de mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América; B. Cuotas Ordinarias: La suma que deben aportar los Asociados anualmente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9; C. Cuotas Extraordinarias: Las cuotas extraordinarias serán las que aporten los Asociados como contribuciones adicionales para fines específicos o gastos generales. Su monto, oportunidades y formas de pago, se determinarán en Asamblea General Extraordinaria debidamente celebrada.

Artículo 17: Corresponde al Consejo Directivo, dentro de sus facultades de administración, con aprobación de una Asamblea General Ordinaria, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de los fines de la Asociación. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser aplicados a otro fin, sino al objeto para el cual fueron recogidos, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darles otro destino.

Artículo 18: La máxima autoridad de la Asociación, reside en su Asamblea General, debidamente convocada conforme al presente Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los asociados aún en aquellos casos en que no hayan concurrido a sus deliberaciones o hayan votado en sentido contrario.

Artículo 19: Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada año, en el segundo semestre del año en el día en que oportunamente determine el Consejo Directivo y cada dos años le corresponderá a la misma coincidir con el Congreso Latinoamericano de Avicultura "OVUM". Las Asambleas Generales se convocarán de manera que se realicen en la modalidad presencial, sin perjuicio de lo que disponen estos estatutos para la participación por medios virtuales cuando lo considere justificado el Consejo Directivo excepcionalmente. En estos casos La Asamblea se podrá desarrollar en modalidad mixta ya sea a través de participación presencial o virtual, siempre y cuando existan disponibles los medios tecnológicos para garantizar este fin, tal como se establece en el artículo 22 de los presentes estatutos.

Artículo 20: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que el Presidente del Consejo Directivo decida convocarla, por estimarlo necesario para la buena marcha de la Asociación, o cada vez que lo soliciten al Consejo Directivo, por lo menos una cuarta parte de los Asociados. En este último supuesto se procederá de la siguiente manera: a) Los Asociados tendrán que enviar un escrito al Presidente del Consejo Directivo, indicando los puntos de la

agenda a tratar. b) El Consejo Directivo tendrá diez días hábiles para proceder con la solicitud. c) El requerimiento de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se notificará, conforme lo dispuesto en el artículo veintidós del presente estatuto, a los miembros de la Asociación, el lugar, día y hora de celebración de la Asamblea, así como los asuntos a tratar.

La Asamblea Extraordinaria también conocerá en grado de apelación las resoluciones que el Consejo Directivo emita con ocasión de la imposición de sanciones a los Asociados conforme lo dispone el artículo treinta y nueve de este estatuto. Las Asambleas Extraordinarias podrán llevarse a cabo en la modalidad presencial, virtual o mixtas, de acuerdo a lo que se determine en la convocatoria emitida por el Consejo Directivo.

Artículo 21: La agenda u orden del día, para las Asambleas Extraordinarias será fijado considerando las disposiciones estatutarias y los asuntos señalados por el Consejo Directivo y por los Asociados que la hayan promovido. En el Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias no habrá puntos varios.

Artículo 22: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán notificarse a cada uno de los Asociados a través de su correo electrónico personal registrado en la Asociación. La convocatoria también deberá publicarse en la página web <http://www.avicolatina.com>. La publicación y el envío de la convocatoria al correo electrónico, deberá efectuarse con treinta días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Tanto en el aviso de convocatoria como en la publicación de la página web antes referida se deberá especificar el lugar, día y hora de celebración de la Asamblea, así como los asuntos a tratar. El Consejo Directivo podrá acudir a otros medios virtuales y de comunicación instantánea para hacer llegar sus convocatorias, siempre y cuando quede respaldo efectivo de la comunicación, y el medio de comunicación haya sido confirmado por el asociado como su medio oficial. En caso de que por cualquier circunstancia el Delegado Titular no pueda asistir al lugar establecido para la instalación de la Asamblea, su Delegado Suplente podrá asistir a la misma representándolo. Asimismo, a su elección, igualmente podrá participar en éstas a través del uso de medios virtuales, como la teleconferencia, videoconferencia u otro similar, en la medida que el uso de estos mecanismos sea acordado de manera previa al inicio de la sesión y se garantice, mediante el uso de los mismos, la efectiva manifestación de su voluntad. La Asamblea no podrá tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria o en publicación en la página web de la Asociación

Artículo 23: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurren la mitad más uno del total de los Asociados con derecho a voz y voto debidamente representados. Si no hubiese quórum a la hora fijada, la asamblea quedará constituida una hora después en segunda instancia, siempre y cuando participen en ella al menos dos quintas partes del total de Asociados.

Artículo 24: Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria, se adoptarán por simple mayoría de los Asociados con derecho a voz y voto presentes y debidamente representados. Las votaciones serán públicas o secretas según acuerde la mayoría de la Asamblea.

Artículo 25: La Asamblea General Ordinaria tratará los siguientes aspectos: a) Aprobar o desaprobar las memorias del Consejo Directivo y del Fiscal. b) Elegir la Sede de los Congresos Latinoamericanos de Avicultura; c) Nombrar al Presidente, cuyo nombramiento coincidirá con el asociado cuyo país sea designado como Sede del Congreso Latinoamericano de Avicultura "OVUM", conforme al artículo doce de los estatutos. d) Elegir a los demás miembros del Consejo Directivo. e) Elegir al Fiscal y su suplente. f) Emitir acuerdos y resoluciones que deberán ser cumplidas obligatoriamente por todos los miembros de la Asociación. Estos acuerdos y resoluciones podrán ser posteriormente objeto de revisión o modificación; pudiendo revisar, derogar o modificar las aprobadas por los entes que conforman la Asociación, a través de moción debidamente sustentada y aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Artículo 26: Cada asociado tendrá derecho a un voto que podrá ejercer siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. En caso que ni el Delegado Titular ni su Delegado Suplente puedan asistir a las sesiones convocadas, podrá votarse por poder. Este poder deberá otorgarse, mediante una carta poder, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de la entidad asociada que desea ser representada, conforme a las reglas del país en que se otorgue y no podrá recaer sino en un Delegado Titular de otro asociado de la Asociación Latinoamericana de Avicultura. El apoderado no podrá delegar el poder a otro, como tampoco podrá representar a más de un asociado.

Artículo 27: Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales deberán constar en actas que serán redactadas y custodiadas por el Secretario. Dichas actas serán firmadas por el Presidente de la Asociación y por el Secretario o por quienes hagan sus veces. En las actas podrán dejarse constancia de todas las peticiones que los asistentes a dichas sesiones efectúen respecto a vicios de procedimiento en la adopción de acuerdos, en la citación, u otros. Estas peticiones serán resueltas en la misma sesión por el Presidente y de forma sumaria. Una vez terminada la Asamblea, el secretario hará lectura de los acuerdos adoptados y de los pedidos particulares que se hayan querido dejar asentados en el Acta. El Secretario, bajo responsabilidad, deberá comunicar a los Asociados por correo electrónico u otro medio eficaz, el texto final del acta, pudiendo además publicarla en la página web de la Asociación dentro de un plazo de siete días de haberse llevado la misma.

Artículo 28: Cuando se trate de resolver en la Asamblea General Extraordinaria, alguna cuestión disciplinaria que afecte a una o varias asociaciones, los representantes de las mismas se abstendrán de votar.

Artículo 29: Cuando haya empate en la votación sobre la moción o proposición, se abrirá un nuevo debate y si surgiera un nuevo empate, será el Presidente del Consejo Directivo, quien decidirá por una de las dos posiciones y que para todo efecto se entenderá como decisión final del asunto.

Artículo 30: Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, a excepción del Presidente, se elegirán en Asamblea General Ordinaria cada dos años celebrándose la misma en la primera quincena del mes de diciembre, pudiendo ser reelectos sucesivamente para cada cargo. La designación del Presidente del Consejo Directivo coincidirá en el país que haya sido electo por votación de los Asociados como Sede del Congreso, conforme al artículo doce de los estatutos. El plazo de nombramiento del Consejo Directivo será de dos años y transcurrirá, entre congresos, desde la clausura de un Congreso Latinoamericano de Avicultura hasta la clausura de la siguiente edición. Para efectos del proceso de elección del Consejo Directivo, cada asociado tendrá derecho a un solo voto. Aquellos Asociados que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto y que no se encuentren hábiles por todo concepto con la Asociación, al momento de la elección, no podrán participar en el proceso electoral del Consejo Directivo, ni ser electos como integrantes del mismo. La Asamblea General Ordinaria deberá ratificar la elección y designación de los cargos, mismos que serán proclamados como el nuevo Consejo Directivo y Representantes de los órganos electos sustituirán al siguiente. La elección del Consejo Directivo corresponde al delegado que presidirá la Asociación durante dos años como se determina en el artículo 16 del presente estatuto. Este deberá presentar mediante una lista electoral única quienes conformarán el Consejo Directivo; así mismo se elegirán los Coordinadores de los Institutos. El Consejo Directivo deberá estar conformado de manera que refleje representatividad de las zonas y/o regiones de ALA, misma que deberá ser aprobada y ratificada en Asamblea General Ordinaria. En esta planilla solamente podrán participar los que cuenten con la calidad de Delegado Titular o Suplente, designado por cada Asociado. Sólo podrá participar un representante por cada Asociado.

Artículo 31: Al Consejo Directivo le corresponde la Administración y dirección superior de la Asociación, de conformidad a los Estatutos y los Acuerdos de las Asambleas Generales. Se elegirán en Asamblea General Ordinaria a los miembros de este Consejo Directivo, los cuales son: el Presidente, tres vicepresidentes, el secretario, el tesorero y tres vocales. Los Vicepresidentes, tendrán la siguiente denominación y funciones: Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Tercer Vicepresidente. Los Vocales tendrán la siguiente denominación: Vocal Uno, Vocal Dos, y Vocal Tres.”

Artículo 32: El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Asociación y será el representante judicial y extrajudicial de la entidad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con la limitación que se indicará más adelante. El Presidente tendrá facultades amplias para ejecutar todos los actos de administración y disposición comprendidos dentro del objeto de la Asociación conforme al Presupuesto Ordinario que prepara cada año la Tesorería del Consejo Directivo, pudiendo en consecuencia enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de la Asociación, previo acuerdo en ese sentido por Asamblea Extraordinaria donde se fije precio y condiciones. Dichas facultades podrán ser ejercidas ante toda clase de personas, autoridades, sociedades, corporaciones, tribunales y demás funcionarios de organismos internacionales, tanto desde el punto de vista judicial como extrajudicial. Asimismo, será el representante ante todos los asuntos en los que intervenga su representada, vigilando los intereses de la institución, sosteniendo y defendiendo sus acciones, y derechos con amplias facultades. Las facultades de apoderado generalísimo pueden ser delegadas con la autorización previa del Consejo Directivo. En caso de ausencia temporal, destitución o renuncia del Presidente, las facultades de representación y delegación que establece el presente artículo serán ejercidas por alguno de los Vicepresidentes en orden de suplencia según su elección.

Artículo 33: Podrá ser electo miembro del Consejo Directivo cualquier asociado, a través de sus Delegados designados ante la Asociación conforme al Artículo Quinto de estos estatutos, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido por decisión fundada del Consejo Directivo.

Artículo 34: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Dirigir a la Asociación y velar por el cumplimiento de su Estatuto y finalidades; b) Administrar los bienes e invertir sus recursos; c) Citar a Asamblea General de Asociados, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señale el Estatuto; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, y de los diversos Comités, Institutos u órganos que se establezcan. Cada reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un plan de trabajo y presupuesto conforme a los requerimientos de la Asociación; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario; h) Nombrar y remover al personal al servicio de la Asociación, acordando sus sueldos, remuneraciones y efectuando una evaluación permanente de su rendimiento; i) Otorgar poderes generales o especiales, así como autorizar las delegaciones que haga el Presidente; j) Atender las solicitudes de informes específicos que le soliciten la Asamblea o los Asociados.

Artículo 35: Serán causales de vacancia de los cargos del Consejo Directivo: a) La muerte, enfermedad inhabilitante o impedimento físico permanente de alguno de los Directivos; b) La renuncia expresa o tácita de alguno de los Directivos. Se considerará renuncia tácita cuando

algún Directivo deje de cumplir con sus obligaciones estatutarias por más de tres (3) meses, sin notificar al Consejo Directivo las razones de su alejamiento; c) La pérdida de la condición de Delegado de alguno de los Directivos que represente a un determinado Asociado en el Consejo Directivo; d) La exclusión o suspensión indefinida de un Asociado que cuente con algún Directivo en el Consejo Directivo; e) La disolución de un Asociado que cuente con algún Directivo en el Consejo Directivo, por disposición judicial o legal. f) La falta de pago de la cuota social de ALA por un plazo mayor de 90 días. Será facultad del Consejo Directivo prorrogar este plazo.

En caso de vacancia por alguna de las causales contenidas en los acápites descritos en este artículo, una vez producida el Consejo Directivo abrirá un plazo de treinta (30) días calendario para que el Asociado involucrado con la situación de vacancia designe un nuevo Delegado ante el Consejo Directivo, lo cual deberá ser notificado por escrito a la dirección de correo electrónico del Presidente y de la Dirección Ejecutiva dentro del plazo establecido. En caso de que el Asociado involucrado con la vacancia no cumpliera dentro del plazo establecido, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria con el fin de elegir a un nuevo Directivo de entre los candidatos que los Asociados postulen para el cargo. La convocatoria a esta Asamblea Extraordinaria se cumplirá observando el procedimiento establecido en estos estatutos. Este mismo procedimiento a través de una Asamblea General Extraordinaria se seguirá para llenar las vacantes que se produzcan de acuerdo a lo establecido en los acápites d y e del presente artículo.

Artículo 36: El Consejo Directivo sesionará cuantas veces lo crea conveniente, a la hora establecida en la convocatoria que se envíe a cada uno de sus miembros a través de su correo electrónico personal registrado en la Asociación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. El Consejo Directivo se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria que demande la buena marcha de la Asociación.

Las sesiones del consejo directivo podrán llevarse a cabo en la modalidad presencial, virtual o mixtas, de acuerdo a lo que se determine en la convocatoria emitida por el presidente. Por lo menos cada dos años, el Consejo Directivo celebrará alguna de sus sesiones en el mismo lugar en que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria de Asociados, coincidiendo con el Congreso Latinoamericano de Avicultura "OVUM". Previo acuerdo y convocatoria efectuada por el Consejo Directivo, podrán participar en estas sesiones el Fiscal, el Director Ejecutivo y Asesores los cuales tendrán voz pero no voto. Para que haya quórum en las sesiones del Consejo Directivo, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Será causal de remoción del integrante del consejo directivo que se ausente a tres reuniones consecutivas o no alcance una asistencia mínima del 66% en las últimas seis (6) reuniones.

Artículo 37: El Presidente del Consejo Directivo y demás miembros podrán acogerse a licencia del cargo por un período que no exceda los tres (3) meses. En caso de que la licencia recaiga en el Presidente del Consejo Directivo, será reemplazado mientras dure la licencia por los Vice Presidentes, según el orden de prelación, tal como está previsto en el Artículo 41 de estos

estatutos. Mientras transcurra el período de licencia del Presidente o de alguno de los miembros del Consejo Directivo, el quorum se llenará tomando en cuenta el número de miembros que permanezcan en el cargo.

Artículo 38: Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo deberán constar en actas que serán redactadas y custodiadas por el Secretario de la Asociación. Dichas actas serán firmadas por el Presidente de la Asociación y por el Secretario o por quienes hagan sus veces. El miembro del Consejo Directivo que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su voto en forma razonada en el acta, la cual será refrendada por el Presidente de la organización en señal de certificación. El Secretario comunicará por correo electrónico u otro medio eficaz el acta final de la sesión celebrada, a los demás miembros del Consejo Directivo en el plazo de siete días de su celebración. En caso de ausencia del Secretario o Fiscal (titular o suplente) se dará potestad al Presidente, proponer un delegado presente que deberá asumir el cargo asignado y los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea que se está llevando a cabo.

Artículo 39: Las sanciones establecidas en el Estatuto y en los Reglamentos de la Organización, serán impuestas por el Consejo Directivo, en reunión debidamente convocada e instalada, y la tipificación de las infracciones o fallas en que incurran los Asociados, así como su comprobación, siempre deberán estar enmarcadas en un justo y debido proceso. En consecuencia, se deberá sustanciar un expediente, y oír a la parte afectada previa notificación por escrito, otorgándole el derecho a presentar su defensa dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la notificación. Una vez expuesto el descargo del asociado imputado el Consejo Directivo tomará una decisión que comunicará a la asociación afectada por la imposición de la sanción. En caso este asociado no esté de acuerdo con la sanción impuesta podrá apelar dentro de los próximos cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción para la decisión final en Asamblea Extraordinaria. Esta apelación deberá ser enviada al Presidente del Consejo Directivo por escrito.

Artículo 40: Corresponderá al Presidente de la Asociación a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación conforme artículo 32; b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo; c) Convocar a Asamblea Generales de Asociados Ordinarias o Extraordinarias, cuando corresponda de acuerdo a los estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero, y otros funcionarios que designe el Consejo Directivo; e) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime conveniente; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General de Asociados, en nombre del Consejo Directivo de la marcha de la institución y del estado, financiero de la misma; j) Delegar en otro asociado del

Consejo Directivo, aquellas atribuciones que juzgue necesaria o convenientes, previa aprobación del Consejo Directivo de la Asociación; k) supervisar las tareas de los coordinadores de los Comités Institucionales de la Asociación; l) Supervisar las tareas de la Dirección Ejecutiva; m) las demás atribuciones que determine el Estatuto los acuerdos de Las Asambleas Generales o del Consejo Directivo, así como las determinadas en los reglamentos que se promulgan legalmente.

Artículo 41: Los tres vicepresidentes tendrán la obligación de asistir y colaborar con el Presidente en el ejercicio de su cargo y la atribución de reemplazarlo temporalmente, según su orden de prelación, con las mismas facultades, en caso de ausencia temporal, sustituyéndolo en todas sus actividades no siendo necesario, en ningún caso, presentar alguna justificación ante terceros. También serán responsables de coordinar y representar a los diferentes bloques regionales ante los Institutos y Comités de la Asociación.

Artículo 42: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Custodiar las actas del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; b) Firmar las actas de las Asambleas Generales de la organización; c) Delegar conjuntamente con el Presidente la representación judicial o extrajudicial de la organización conforme al artículo treinta y cuatro de este Estatuto.

Artículo 43: Las funciones del Tesorero serán: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por la cantidad correspondiente; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la institución; c) Mantener actualizada la documentación mercantil de la Asociación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Elaborar y presentar bimestralmente a los Asociados el Informe de Tesorería; e) Autorizar las erogaciones presupuestales de acuerdo a las facultades que le confieren los Estatutos y e) Elaborar y presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea Anual el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 44: Los Vocales atenderán las funciones que le asigne el Presidente, determinadas en reunión de Consejo Directivo, inherentes a la supervisión de los diferentes comités e institutos creados por la organización.

Artículo 45: El Fiscal y su suplente cuando haga sus veces, ejercerán la función de Contraloría de la Asociación Latinoamericana de Avicultura. Puede examinar los libros, la correspondencia, y, en general, todos los documentos de la Asociación. Asimismo, revisará los balances de la Asociación y emitirá un informe a la Asamblea General Ordinaria treinta días calendarios después de cerrado el ejercicio económico. De igual forma, el Fiscal y su Suplente, durarán en sus funciones dos años y serán electos de la misma manera que se eligen los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 46: El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones que se derivan del presente Estatuto, su contrato de trabajo o del manual de procedimientos y funciones de la Asociación, al igual que de los acuerdos que se emanen del Consejo Directivo o de las Asambleas Generales, correspondiéndole la ejecución de las decisiones y directrices que adopten los órganos de gobierno de la Asociación en sus respectivos ámbitos de competencia. Será ratificado o desvinculado por el Consejo Directivo sobre la base de la evaluación establecida en el Contrato laboral, la cual se llevará a cabo al cierre del primer año de ejercicio del Consejo Directivo. En caso de desvinculación laboral se abrirá una convocatoria para la plaza vacante. Sin perjuicio de las demás atribuciones que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Apoyar las diferentes iniciativas y actividades que desarrollen el Presidente de la Asociación, los miembros del Consejo Directivo en el ejercicio de sus respectivas funciones, así como los demás órganos de gobierno y Comités de la Asociación; b) Responder por todos los asuntos administrativos y de coordinación de la Asociación; c) Formular y liderar la implementación de los planes de gestión gremial, programas y actividades a desarrollar por la Asociación durante cada ejercicio social; d) Responder por el adecuado, diligente, oportuno y efectivo cumplimiento de los diferentes servicios que deba prestar la Asociación a todos sus miembros; e) Garantizar que los miembros de la Asociación reciban información oportuna sobre todos los asuntos de interés, manteniendo una comunicación permanente con cada uno de ellos; f) Rendir los informes que soliciten los diferentes órganos de Gobierno de la Asociación sobre el funcionamiento de la Asociación y demás asuntos relevantes de la gestión gremial; g) Vigilar el cumplimiento de los compromisos que adquiera la Asociación con otras organizaciones y velar para que se logren los objetivos y fines que se persiguen con el establecimiento de estas relaciones o acuerdos de cooperación; h) Enviar convocatorias y coordinar las reuniones de la Asamblea y de los Comités de la Asociación de acuerdo a los mandatos que se emitan para cada caso y oportunidad; i) Solicitar informes trimestrales de actividades y/o cualquier tipo de información requerida a los coordinadores de los institutos. j) Ejercer todas las demás funciones inherentes al cargo que le asignen, de acuerdo a los mecanismos contemplados en este Estatuto.

Artículo 47: La Asociación, a través de su Consejo Directivo podrá designar asesores profesionales en campos de interés para ALA. Esta designación podrá ser Ad Honorem o por la contratación de servicios profesionales conforme a los procedimientos y aprobaciones administrativas establecidas.

Artículo 48: La Asociación tendrá Comités Técnicos e Institutos para orientación y observación de los asuntos de interés de la avicultura, creados y regulados por decisión de Asamblea General, y entre dichos organismos se encuentran constituidos los siguientes: a) Instituto Latinoamericano del Huevo, (ILH); b) Instituto Latinoamericano del Pollo, (ILP); c) Instituto Técnico y Científico, (ITC); d) Comité de Congresos, e) Comité de Asuntos Comerciales, (CAC); f) Comité Editorial, o cualquier otro comité que se considere a futuro. Los Comités Técnicos e Institutos de que trata el

presente artículo deberán reportar al Director Ejecutivo y éste al Consejo Directivo. Cada uno de los institutos tendrá un Coordinador que podrá ser o no Asociado, quienes serán escogidos por la Asamblea General Ordinaria de Delegados en la misma fecha en que ésta se reúna para designar a los miembros del Consejo Directivo luego de vencido el periodo social. Dicho coordinador será ratificado o desvinculado por el Consejo Directivo sobre la base de la evaluación establecida en el Contrato laboral, la cual se llevará a cabo al cierre del primer año de ejercicio del Consejo Directivo. En caso de desvinculación laboral se abrirá una convocatoria para la plaza vacante.

Artículo 49: La Asociación con la aprobación del Consejo Directivo podrá establecer Convenios de Cooperación y/o Asistencia Técnica con Organizaciones de reconocida trayectoria y reconocimiento en los temas que sean de interés para los objetivos de ALA. Para estos efectos, se plasmarán en un acuerdo escrito los compromisos de las partes y la duración del Convenio, así como también se identificará la persona que actuará como contraparte de ALA durante su vigencia. La persona que actúe como contraparte de ALA podrá ser invitada a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales con derecho a voz, sin voto conforme a lo descrito en el artículo ocho de este estatuto.

Artículo 50: La reforma total o parcial de los presentes Estatutos, así como, la disolución de la Asociación y la liquidación de su patrimonio podrán determinarse exclusivamente por una Asamblea General Extraordinaria, siempre que en la respectiva convocatoria se mencione expresamente el Artículo o Artículos que hubiere intención de reformar, o la intención de disolver la Asociación y liquidar su patrimonio, según sea el caso. Concretamente para la reforma estatutaria, será necesarias la presencia de al menos la mitad más uno de todos los Asociados en cuanto a la conformación del quórum, y del voto favorable de al menos el 75% de los Asociados presentes o habilitados con poder y que se encuentren al día con las debidas obligaciones de las gremiales. La disolución o liquidación podrá ser aprobada al votar dos tercios o más de los asociados o cuando ocurran las circunstancias establecidas en la Ley de Asociaciones de Costa Rica. Una vez determinada la disolución, los administradores de la asociación no podrán hacer nuevas operaciones, quedando limitadas sus facultades mientras se provee a la liquidación, a cobrar los créditos, a extinguir las obligaciones anteriormente contraídas y a efectuar las operaciones que se hallen pendientes. A todo evento, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación, también determinará el modo de hacer la liquidación y división de los haberes sociales observando estrictamente las siguientes reglas: I) Existiendo la aprobación de la mayoría de Asociados presentes en dicha Asamblea General, continuarán encargados de la liquidación los que hubieren tenido la administración de la asociación hasta el momento, pero si la mayoría de Asociados antes referida lo exigiere, se nombrará uno o más liquidadores, de dentro o fuera de la asociación, acordándose las facultades inherentes a los mismos; II) En todo caso, él o los liquidadores estarán obligados a las siguientes tareas: a) Al tomar posesión de su cargo, formar inventario de todas las existencias, créditos y deudas de

cualquier naturaleza, y a recibir los libros, correspondencia y documentos de la Asociación; b) Continuar y concluir las operaciones que estuvieren pendientes al tiempo de la disolución; c) Exigir cuenta a los administradores y a cualquier otro que haya manejado intereses de la organización; d) Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos; e) Vender los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; f) liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con los terceros, y con cada una de las Filiales, pero no podrán repartírseles equitativamente ninguna suma sobre sus aportes y bienes adquiridos, mientras no estén pagados los acreedores de la Asociación, y g) Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración, y en caso de coincidir la figura del o los liquidadores con la de los administradores de la Asociación extinguida, deberá o deberán presentar en la misma época de su gestión.

Artículo 51: Se pueden fundar filiales, siempre y cuando éstas cuenten con personería jurídica propia, se nombre un apoderado generalísimo y cumplan los demás requisitos exigidos por las leyes del país donde se establecerá la filial. Las filiales se registrarán por estos mismos estatutos.

